

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
DE MILAGRO**

CONSIDERANDO

QUE, el 23 de junio del 2006, el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro, de esa época, dictó el acuerdo de ocupación con fines de expropiación y ocupación inmediata del terreno ubicado en la Lotización “La Matilde”, para declarar como zona de equipamiento urbano sectorial especial de la zona urbana 4 del cantón Milagro, cuya extensión total es de 12.24 Has. y en ellas construir el Destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas, que se encuentra funcionando, la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

QUE, por memorando GADMM-DOP-2012-1439-M del 13 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas informó al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que esa entidad municipal no cuenta con la capacidad técnica necesaria, por lo tanto no puede gestionar directamente el proyecto de construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

QUE, por memorando GADMM-DOP-2012-1481-M del 20 de agosto del 2012, el Director de Obras Públicas remite al Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro el informe del Director Financiero, quien certifica, que no existe disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto de Construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del cantón San Francisco de Milagro.

QUE el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 283 incisos 2º y 3º, dispone “..... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa

privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.”

QUE, *frente a la duda existente respecto a la Delegación para la construcción de la Terminal Terrestre, en cuanto a la aplicación de las Disposiciones legales contenidas en los Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Alcalde del GADM-Milagro hizo la respectiva consulta ante la Procuraduría General del Estado, quien se pronunció de la siguiente manera:: PRIMERA CONSULTA: “.....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro puede delegar a la iniciativa privada la construcción de la terminal terrestre del Cantón San Francisco de Milagro, sin que se requiera para tal efecto el Decreto de declaratoria de excepcionalidad señalado en el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, puesto que no se trata de un sector estratégico reservado exclusivamente para el Estado...” SEGUNDA CONSULTA ;“.....se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro podrá delegar a la iniciativa privada la construcción del mencionado Terminal Terrestre de este Cantón, mediante acto normativo en el que justifique la falta de capacidad técnica o económica para la gestión del referido servicio público, conforme al procedimiento previsto en los incisos segundo y tercero del Art. 283 del COOTAD, así como el Art. 7 y demás disposiciones contempladas en el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transportes.”*

QUE, el Art. 323 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o

específico, los que serán aprobado por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y será notificado a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Por los antecedentes y disposiciones legales expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro,

RESUELVE

1.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro no se encuentra en capacidad técnica y económica de gestionar directamente el servicio público de construir la Terminal de Transporte Terrestre y de Transferencia de Víveres del Cantón, en virtud de los informes justificativos del Departamento de Obras Públicas y Financiero.

2.- La presente resolución se deberá publicar por uno de los medios de circulación del cantón San Francisco de Milagro a fin de justificar ante la ciudadanía la falta de capacidad técnica y económica que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro para ejecutar la prestación del servicio público, esto es, la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y Transferencia de Víveres del Cantón Milagro.

3.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Obras Públicas y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, para el cumplimiento de la misma.

4.- Se autoriza al señor alcalde, para que continúe el trámite establecido en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para delegar a la iniciativa privada, la construcción de la Terminal de Transporte Terrestre y Transferencia de Víveres del Cantón San Francisco de Milagro

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.

Ing. Francisco Asan Wonsang

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
DE MILAGRO**

Ing. Pilar Rodríguez Quinto

SECRETARIA DEL I. CONCEJO